

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CONVENIO N°...17434

Registrado en Fecha...12/06/2025
al Folio...127...Tomo...XXXVIII

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA
PROVINCIA DE SANTA FE Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE** con domicilio legal en 3 de Febrero N° 2649, representada en este acto por el señor Ministro de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, Lic. Gustavo José PUCCINI, D.N.I. N° 26.664.571, (en adelante LA PROVINCIA), y el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Carlos Lauro CRUZ, D.N.I. N° 13.870.320, acreditando personería mediante Poder General Amplio otorgado por Escritura N° 333 (en adelante EL BANCO); denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que LAS PARTES convienen en celebrar el presente convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento a los sectores productivos de LA PROVINCIA, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de LA PROVINCIA, en los créditos otorgados por EL BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la siguiente línea de crédito (en adelante LA LÍNEA), Reglamentación N° 706_06 - "CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", cuyo proyecto se acompaña como ANEXO A, con destino inversión.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados para LA LÍNEA que bonificará LA PROVINCIA, será de hasta la suma de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000).

1) LÍNEA REGLAMENTACIÓN N° 706_06 Denominada "CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

- 1) **Beneficiario/s:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todos los sectores económicos según lo dispuesto por la Reglamentación N° 281 del Banco, cuya actividad productiva sea en la provincia de Santa Fe.

Deberán poseer:

*Registro en APC solicitud de oportunidad de la exposición AGROACTIVA 2025.

*Certificado de elegibilidad emitido por la Provincia, que se adjunta como "Anexo II - Modelo de Certificado de Elegibilidad de la provincia de Santa Fe", el cual no será vinculante para EL BANCO.

*Poseer Cuenta Nación.

- 2) **Límite de cartera:** \$ 30.000.000.000 (PESOS TREINTA MIL MILLONES).

- 3) **Plazo máximo para contabilizar operaciones:** hasta el 30 de noviembre de 2025 o la

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

- utilización total del cupo, lo que sucediera primero en el tiempo.
- 4) Plazo de las operaciones: único 48 (cuarenta y ocho) meses.
 - 5) Plazo de bonificación: la bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 (treinta y seis) meses de plazo. Vencido dicho plazo, el cliente abonará la tasa definida en la reglamentación.
 - 6) Destino: conforme Anexo A - Reglamentación N° 706_06 - "CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE".
 - 7) Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 800.000.000 (PESOS OCHOCIENTOS MILLONES), de acuerdo a la calificación crediticia de EL BANCO. Un mismo cliente podrá ser atendido por más de una acción comercial relacionada a Agroactiva 2025, sin exceder \$ 1.200.000.000. (PESOS MIL DOSCIENTOS MILLONES).
 - 8) Tasa de Interés: TNA fija 38,62%, menos:
 - 6,62 P.P.A. a cargo del fabricante y/o concesionarios.
 - 4 P.P.A. para operaciones contabilizadas hasta el 31.07.2025 inclusive.
 - 2 P.P.A. exclusivamente para clientes con Acuerdo de Descubierto en Cuenta Corriente Activo.
 - 2 P.P.A. para operaciones canalizadas exclusivamente a través de BNA Conecta.
 - Las mismas podrán ser adicionadas entre sí.
 - 9) Puntos de bonificación adicionales a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 3 (tres) P.P.A. (puntos porcentuales anuales) de subsidio por cada período de interés, o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo -en cada período- no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del 15%. Si la tasa de interés definida en este punto para un período determinado del crédito, resultare inferior a una TNA del 15%, LA PROVINCIA no la subsidiará durante dicho período.
 - 10) Moneda: pesos.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente convenio pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversal" en la medida que no afecte el costo fiscal.

LA PROVINCIA se compromete a gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación para préstamos a clientes que cuenten con el Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, que se adjunta como Anexo II, y el cual deberá estar suscripto por al menos dos de la personas que se detallan al final del documento. La bonificación se mantendrá vigente durante el plazo que se indica en la Clausula Segunda independientemente del plazo que otorgue EL BANCO al beneficiario en LA LÍNEA.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

Una vez transcurrido dicho plazo, el beneficiario abonará la tasa de interés completa de LA LÍNEA.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes siendo EL BANCO una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de LA PROVINCIA.

La suscripción del convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre LAS PARTES. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: El convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

1) EL BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente convenio, sujeto a capacidades prestables de EL BANCO.
- b) Comunicar vía correo electrónico al Ministerio de Desarrollo Productivo (santafeactiva@santafe.gov.ar) cualquier modificación que se produzca en las líneas de crédito, incluso en lo referido a cambios en la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por EL BANCO de acuerdo a cuestiones financieras, en concordancia con las líneas generales, siempre que éstas no impliquen cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre LAS PARTES.
- c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente cláusula.
- d) Difundir juntamente con LA PROVINCIA, LA LÍNEA de crédito en todo su ámbito de aplicación, manifestando la participación de ambos en la bonificación de la tasa de interés.
- e) Entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará al Ministerio de Desarrollo Productivo en formato digital al correo electrónico santafeactiva@santafe.gov.ar un informe conteniendo:
 - e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo III).
 - e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada convenio específico (Anexo IV).

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

- f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica, solicitando una declaración jurada al usuario.

2) LA PROVINCIA:

- a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la cláusula décima segunda del presente convenio.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente convenio.
- c) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará a EL BANCO.
- d) Autorizar el débito de los montos solicitados por EL BANCO en los términos establecidos en la cláusula octava de este convenio.
- e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa LA PROVINCIA, las operaciones que podrán ser enviadas a EL BANCO para su análisis crediticio emitiendo el correspondiente Certificado de Elegibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. LA PROVINCIA, podrá modificar el formato y contenido del informe a remitir por EL BANCO, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

CLÁUSULA NOVENA: LA PROVINCIA acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día veinte (20) del mes siguiente y que LAS PARTES no se deberán intereses por ello.

CLÁUSULA DÉCIMA: Una vez recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la cláusula séptima, apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, LA PROVINCIA tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la cláusula décima tercera del presente convenio. En caso de existir diferencias, de corresponder, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente.

Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días corridos, el informe efectuado por EL BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//5.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las condiciones específicas que se pretenden en este convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades de EL BANCO.

Tales modificaciones son formalizadas por EL BANCO sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que excede a los contenidos que se abordan en el presente convenio, manteniendo únicamente la excepción que refiere al costo fiscal de la bonificación.

Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de LA LÍNEA general y que impacte en este convenio, EL BANCO procederá sólo a comunicar tal medida al domicilio electrónico informado por LA PROVINCIA a los efectos de que tome conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para efectivizar la asunción por parte de LA PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, EL BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la cláusula séptima, apartado 1), inciso e) a efectos de control por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo para realizar el pago de las bonificaciones por parte de este.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día veinte (20) o posterior hábil del mes subsiguiente al de la compensación, en la Cuenta Corriente N° 4910260432 abierta en la Sucursal Santa Fe a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO – SANTA FE ACTIVA, C.U.I.T. N° 30-99918440-1, o cualquier otro que LA PROVINCIA designe en el futuro. En caso que no sea depositado en tal fecha, EL BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la cuenta mencionada, aún en descubierto. En este último supuesto, LA PROVINCIA, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) de producido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA que:

- a) El cliente no cancele en su totalidad al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO, conforme lo normado en la cláusula décimo quinta.
- b) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
- c) Se inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//6.-

- d) Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- e) Cesión de la deuda.
- f) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en LA LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente convenio para la pérdida de la bonificación imputable a LA PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo a EL BANCO por tal pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los créditos otorgados a través de LA LÍNEA no podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de que el beneficiario incurra en mora en el cumplimiento del pago de las cuotas del préstamo, pero regularice su situación dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes en concepto de tasa de interés como si la mora no hubiera existido.

Si la mora se extendiera por un plazo superior a noventa (90) días corridos y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde su acaecimiento, LA PROVINCIA suspenderá temporalmente la aplicación de la bonificación hasta tanto el beneficiario regularice su situación. Una vez regularizado el pago, es decir, habiendo el beneficiario cancelado el pago total de lo adeudado, LA PROVINCIA reanudará la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha de regularización, sin que ello implique reconocimiento alguno respecto de los importes correspondientes al período en que la bonificación estuvo suspendida, los cuales serán íntegramente a cargo del beneficiario. Transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha en que se configuró la mora sin que el beneficiario hubiera regularizado su situación, LA PROVINCIA dispondrá el cese definitivo de la bonificación de la tasa de interés, sin que ello genere derecho alguno a reclamo por parte del beneficiario.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota, y hasta tanto regularice su situación, la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo de LA PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//7.-

El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que EL BANCO no pudiere hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de LA PROVINCIA, y hubieran pasado más de noventa (90) días desde que LA PROVINCIA debió haberlo efectivizado, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

No cursarán por LA LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita EL BANCO y por el plazo de bonificación establecido en la Cláusula segunda para LA LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el que se fija al punto (III) "Plazo máximo para contabilizar operaciones" o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo LA PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

Asimismo, LAS PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA y EL BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada uno de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los créditos que se perfeccionen en el marco del presente acuerdo, podrán resultar alcanzados por los beneficios impositivos establecidos en el Programa Provincial de Financiamiento al Desarrollo Productivo SANTA FE ACTIVA, aprobado por Decreto N° 0500/25, siempre que cumplan con todos y cada uno de los requisitos allí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LAS PARTES constituyen sus domicilios en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

Domicilio electrónico de LA PROVINCIA: santafeactiva@santafe.gov.ar

Domicilio electrónico de EL BANCO: 3330zgc@bna.com.ar; politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//8.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de que se genere una desaveniencia, respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre LAS PARTES, que se solucionará de Buena Fe y por negociación directa. En caso de no ser ello posible, LAS PARTES acuerdan en forma expresa someterse a la Jurisdicción Originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LAS PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra PARTE.

Se autoriza a suscribir por la provincia de Santa el Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, que se adjunta como Anexo II, a los Sres.: Subsecretaria de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Secretario de Desarrollo Industrial, Secretario de Agricultura y Ganadería, Director Provincial de Administración y Finanzas, Directora Provincial de Asuntos Legales y/o Director General de Innovación y Desarrollo.

En.....SANTA FE....., República Argentina, a los...4...días del mes de...NOVIEMBRE.....de 2025, en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Carlos Lauro CRUZ
Banco de la Nación Argentina

Lic. Gustavo José PUCCINI
Ministro de Desarrollo Productivo –
Provincia de Santa Fe

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN N° 706_06 - "CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

CONDICIONES GENERALES

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

MORA DEL BENEFICIARIO Y CESE DE LA BONIFICACION

CAUSALES DE PERDIDA DE BONIFICACION DE LA TASA DE INTERES

CONDICIONES GENERALES

USUARIOS	Personas humanas y/o jurídicas que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo dispuesto por la Reglamentación N° 281 del BANCO, cuya actividad productiva sea en la provincia de Santa Fe. Deberán poseer: ✓ Registro en APC solicitud de oportunidad de la exposición AGROACTIVA 2025. ✓ Certificado de elegibilidad correspondiente emitido por la Provincia, que se adjunta como "<u>Anexo II - Modelo de Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Santa Fe</u>", el cual no será vinculante para EL BANCO. ✓ Poseer Cuenta Nación.
MODALIDAD	En pesos.
DESTINO	Adquisición de maquinaria agropecuaria, industrial, equipos, bienes de capital, mallas antigranizo, vehículos automotores, de carga liviana y pesada, acoplados, todos ellos nuevos fabricados en el país por empresas y/o concesionarios que participen de esta operatoria y que suscriban el Convenio correspondiente con EL BANCO.
MONTO MAXIMO POR USUARIO	Hasta \$ 800.000.000 (PESOS OCHOCIENTOS MILLONES). Un mismo cliente podrá ser atendido por más de una acción comercial relacionada a Agroactiva 2025, sin exceder \$ 1.200.000.000. (PESOS MIL DOSCIENTOS MILLONES).
PLAZO	Único 48 meses.
INTERÉS	Tasa fija del 38,62% TNA.
BONIFICACIONES A CARGO DEL BANCO Y/O EMPRESAS FABRICANTES Y/O CONCESIONARIAS	• Se aplicará una bonificación de 6,62 P.P.A. Las empresas fabricantes y/o sus concesionarias autorizadas deberán efectuar un aporte del 10% (diez por ciento) sobre el monto del préstamo, el cual se descontará al momento de la contabilización. • 4 P.P.A. para operaciones contabilizadas hasta el 31.07.2025

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	inclusive. • 2 P.P.A. exclusivamente para clientes con Acuerdo de Descubierto en Cuenta Corriente Activo. • 2 P.P.A. para operaciones canalizadas exclusivamente a través de BNA Conecta. Dichas bonificaciones podrán ser acumulables entre sí en caso de cumplir con lo expuesto.
BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA	Además, LA PROVINCIA bonificará sobre la tasa de interés nominal anual 3 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses de plazo. Vencido dicho plazo, el cliente abonará la tasa definida en la reglamentación. LA PROVINCIA subsidiará los puntos porcentuales anuales detallados por cada período de interés, o en una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el Beneficiario de un préstamo -en cada período- no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del 15%. Si la Tasa de interés definida en este punto para un período determinado del crédito, resultare inferior a una TNA del 15%, LA PROVINCIA no la subsidiará durante dicho período.
COMISIÓN ACUERDO OPERACIONES CRÉDITO EN PESOS	SOBRE DE DE Aplica <u>Norma - Comisiones</u> .
DESEMBOLSOS	Único.
AMORTIZACION	Sistema alemán con periodicidad mensual, trimestral o semestral.
PERIODO DE GRACIA	No existe período de gracia para estas operaciones.
PROPORCIÓN DEL APOYO	Hasta el 100% del monto de la factura proforma presentada, incluido el IVA.
ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS	Rigen las normas de Administración del Crédito.
GARANTÍAS	De acuerdo a lo dispuesto en la Reg. N° 706.
LÍMITES DE CARTERA	Se fija una partida total de \$ 30.000.000.000 (PESOS TREINTA MIL MILLONES) que será administrada por la Gerencia Zonal Santa Fe Centro, debiendo monitorear los Certificados recibidos por parte de la Gobernación a fin de no excederse del Límite de Cartera establecido.
PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES	Hasta el día 30.11.2025 o hasta agotar el cupo de crédito establecido por la presente normativa, lo que ocurra primero.
NORMAS NIIF	A los efectos de dar cumplimiento con dichas normas, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada.

Nota: Se mantienen las demás condiciones de la Reg. N° 706 – Condiciones Especiales Agroactiva 2025 no modificadas por las presentes Condiciones Especiales.

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

"AÑO 2025 – 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Será condición excluyente para solicitar el préstamo, la presentación del certificado de elegibilidad favorable emitido por la provincia de Santa Fe (Anexo II - Modelo de Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Santa Fe).

Para ello, las sucursales deberán enviar a la Gerencia Zonal Santa Fe Centro (3330zgc@bna.com.ar), el "Anexo I - Solicitud Certificado de Elegibilidad" debidamente suscripto, en conjunto con la factura proforma escaneados.

Posteriormente, la Gerencia Zonal Santa Fe Centro deberá validar la documentación y remitir al correo: santafeactiva@santafe.gov.ar dicho anexo.

Asimismo, LA PROVINCIA analizará el proyecto desde el punto de vista de interés del Organismo, a fin de asignar la bonificación al solicitante.

Una vez determinada la bonificación, LA PROVINCIA enviará a la Gerencia Zonal Santa Fe Centro, por correo electrónico, el formulario "Anexo II - Modelo de Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Santa Fe" firmado por las autoridades autorizadas a tal fin.

Dicho formulario deberá ser puesto en conocimiento a la sucursal interviniente, y formará parte de los requisitos a tener en cuenta por EL BANCO para la evaluación crediticia que decidirá el otorgamiento del crédito.

El Anexo II deberá estar suscripto por al menos dos de los funcionarios de la gobernación que se detallan a continuación: Subsecretaria de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Secretario de Desarrollo Industrial, Secretario de Agricultura, Director Provincial de Administración y Finanzas, Directora Provincial de Asuntos Legales y/o Director General de Innovación y Desarrollo.

MORA DEL BENEFICIARIO Y CESE DE LA BONIFICACIÓN

En caso de que el beneficiario incurra en mora en el cumplimiento del pago de las cuotas del préstamo, pero regularice su situación dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes en concepto de tasa de interés como si la mora no hubiera existido.

Si la mora se extendiera por un plazo superior a noventa (90) días corridos y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde su acaecimiento, LA PROVINCIA suspenderá temporalmente la aplicación de la bonificación hasta tanto el beneficiario regularice su situación.

Una vez regularizado el pago, es decir, habiendo el beneficiario cancelado el pago total de lo adeudado, LA PROVINCIA reanudará la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha de regularización, sin que ello implique reconocimiento alguno respecto de los importes correspondientes al período en que la bonificación estuvo suspendida, los cuales serán íntegramente a cargo del beneficiario.

Transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha en que se configuró la mora sin que el beneficiario hubiera regularizado su situación, LA PROVINCIA dispondrá el cese definitivo de la bonificación de la tasa de interés, sin que ello genere derecho alguno a reclamo por parte del beneficiario.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota, y hasta tanto regularice su situación, la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo de LA PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.

El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que EL BANCO no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de LA PROVINCIA, y hubieran pasado más de noventa (90)



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

días desde que LA PROVINCIA debió haberlo efectivizado., deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

CAUSALES DE PÉRDIDA DE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA que:

- El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO, conforme lo normado en el apartado "Mora del Beneficiario y Cese de la Bonificación".
- El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
- Se inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.
- Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- Cesión de la deuda.
- Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en LA LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente convenio para la pérdida de la bonificación imputable a LA PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo a EL BANCO por tal pérdida.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO I

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Datos a completar para obtener Certificado de Elegibilidad Favorable y Bonificación asignada por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, a fin de obtener la bonificación de la tasa de interés.

- ✓ **Nombre de la Empresa o Titular (En caso de Persona Jurídica: Consignar CUIT e individualización de todos los socios)**

.....

.....

.....

- **C.U.I.T. de la Empresa:**

.....

- **Teléfono de Contacto:**

.....

- **Mail:**

.....

- **Localización (Domicilio: Calle, Nro. C.P., Municipio, Teléfono)**

.....

.....

- **Actividad principal:**

.....

.....

- **Actividades secundarias:**

.....

.....

- ✓ **Destino de los Fondos:**

.....

.....



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Monto en pesos del crédito a solicitar para destino capital de trabajo y/o inversión:

\$.....

(PESOS.....)

OBSERVACIONES: El solicitante aportará la documentación respaldatoria del presente proyecto a simple requerimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la obtención del Certificado de Elegibilidad.

En caso de solicitar financiación para inversión se deberá adjuntar la factura proforma correspondiente.

Línea por la que solicita asistencia crediticia:

• REGLAMENTACIÓN N° 706_06 - CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Firma del Solicitante:	Aclaración Solicitante:

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Santa Fe podrá asignar en consecuencia bonificación sobre la tasa de interés deP.P.A. en función de la línea de crédito y destino a financiar.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II – MODELO CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

**FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR
PRODUCTIVO BANCO NACIÓN - PROVINCIA
DE SANTA FE**

AGROACTIVA 2025

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD Nro.:

Santa Fe, de de 2025

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Santa Fe, en base a los datos suministrados y documentación respaldatoria aportada por el solicitante, emite el presente CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD para la inclusión en las líneas de financiamiento del Banco Nación de la República Argentina establecidas en el Convenio N° de fecha / /2025.

Reglamentación de Crédito N° por el cual se emite el presente certificado:

706_06 – “CONDICIONES ESPECIALES AGROACTIVA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”

Razón social:

Cuit:

Actividad principal:

Actividades secundarias:

Ubicación del establecimiento:

Dirección:

Localidad - Departamento:

Sector productivo:

Monto máximo de bonificación hasta \$:

ARS

Destino:

Porcentaje de bonificación de tasas de interés a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo
..... (puntos porcentuales anuales).

Plazo del crédito:

Plazo de la bonificación de tasa:

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO III

_____, ____ de _____ de 2025

S _____ / _____ D

Ref: Convenio de
Bonificación de Tasa de
Interés AGROACTIVA 2025
de _____ fecha _____
Línea: _____

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

LÍNEA DE CRÉDITO:

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

*Firma y sello de funcionarios autorizados
en todas las hojas que acompañen la
presentación*

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO IV

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula CUARTA, debe contener los siguientes campos:

- a) C.U.I.T.
- b) Apellido y nombre / razón social
- c) Domicilio
- d) Teléfono
- e) Sucursal
- f) Línea
- g) N° operación
- h) Monto de origen
- i) Fecha de alta
- j) Plazo (meses)
- k) Cantidad de cuotas de amortización
- l) Periodicidad de cuotas (meses)
- m) Fecha de pago de primera cuota de capital
- n) Fecha de pago de última cuota de capital
- o) Estado del crédito (vigente o cancelado)
- p) Número de cuota solicitada
- q) Monto de capital de la cuota
- r) Fecha vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- s) Fecha de pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- t) Período (días)
- u) Tasa de la línea aplicada en el período
- v) Saldo de capital
- w) Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- x) Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- y) Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- z) Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA.